



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
11 JUN 2014	
Recibido	11/6/14
Nº	29036 PPS.F.V.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º: El Gobierno de la Provincia de Santa Fe garantizará a los alumnos de las escuelas primarias de adultos, secundarias y del programa de alfabetización, que posean hijos menores de doce (12) años, la guarda de los mismos en el tiempo que concurren a los establecimientos educativos públicos.

Artículo 2º: La guarda establecida en el artículo anterior, previa evaluación de la demanda en cada zona educativa, se hará efectiva a través de un servicio de guardería mediante las siguientes modalidades:

- En un ámbito del mismo establecimiento educativo que se destinará a la atención y cuidado de los menores y estará a cargo de una maestra jardinera.
- En un ámbito de un establecimiento educativo cercano, que se destinará a la cobertura de uno o más establecimientos educativos de adultos, a cargo de una maestra jardinera.
- En Jardines Maternales privados, con los cuales el Poder Ejecutivo instrumentará convenios a fin de compensar el servicio prestado por medio de la bonificación de los impuestos provinciales al que estuviera sujeto el establecimiento.

Artículo 3º: Para acceder al derecho establecido en el Artículo 1º, las personas beneficiadas deben solicitar la correspondiente inscripción en la guardería al comienzo del año lectivo y acreditarán el vínculo con la documentación que establezca la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 4º: El derecho establecido comprende el horario de ingreso y egreso al establecimiento educativo por parte del alumno y solo cuando él mismo concurre a clases. El derecho se pierde automáticamente al quedar libre el alumno.

Artículo 5º: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán previstos en las partidas presupuestarias correspondientes.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

OSCAR DANIEL URRUTY
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Una sociedad en donde los aspectos básicos del desarrollo no están contemplados sería y coherentemente, genera las bases para una menor instrucción. Frente a esto, el gobierno nacional ha implementado recientemente el plan PROGRESAR que, junto a otras acciones en similar sentido, buscan garantizar el inicio o finalización de los estudios, en los diferentes niveles, a quienes por distintas circunstancias no lo han podido hacer.

No obstante y a pesar de contar con estas políticas claramente inclusivas, en muchas circunstancias los beneficiarios de las mismas ven dificultada su asistencia a clases por la demanda temporal que requiere la crianza de los hijos impidiendo, de este modo, que se complete la obligatoriedad escolar que la Ley de Educación Nacional establece.

En ese sentido, mediante el presente proyecto de ley pretendemos contribuir a la conclusión de los niveles obligatorios educacionales, de todos los ciudadanos de la provincia de Santa Fe con hijos a cargo, otorgando un recurso que contribuya a garantizar la igualdad de acceso y de permanencia en el sistema educativo.

Cabe señalar que el cuidado de los hijos no compete exclusivamente a las madres (que son en su mayoría adolescentes y provenientes de estratos sociales menos favorecidos) sino que por el contrario es un fenómeno que alcanza y perjudica inmediatamente al núcleo familiar primario, y luego a la sociedad en su conjunto.

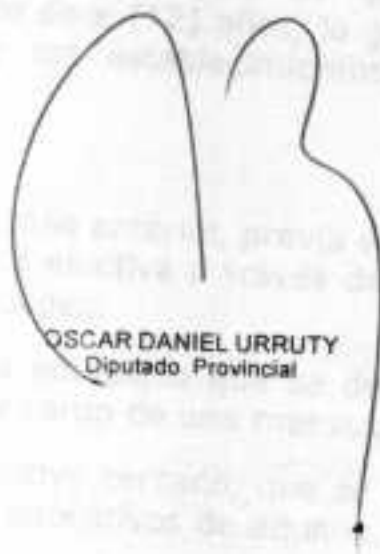
Si bien entendemos que, en su mayoría, ellas son las encargadas de su cuidado y atención, extendemos este beneficio también a los padres que, en muchos casos, se ven afectados igualmente por esta circunstancia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Sin dudas la falta de enseñanza básica puede condenar, tanto a ellos como a sus hijos, a vivir en la pobreza y de la beneficencia ajena.

Por lo expuesto solicito a mis me acompañen en la aprobación del presente proyecto.



OSCAR DANIEL URRUTY
Diputado Provincial